

PROCESO:	EJECUTIVI SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00031-00
DEMANDANTE:	MARINA HOYOS GAVIRIA
DEMANDADO:	VICTAMAR MOSQUERA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva hipotecaria. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 128

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte: MARINA HOYOS GAVIRIA
Ddo: VICTAMAR MOSQUERA HERNANDEZ
Rad: 2023-00031-00

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada a través de apoderado judicial por la señora MARINA HOYOS GAVIRIA en contra de VICTAMAR MOSQUERA HERNANDEZ, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- Deberá manifestar bajo gravedad de juramento si desconoce o no la dirección electrónica para notificación de la parte demandada tal como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022; toda vez que, dentro del Art. 6 de la misma norma se estipula que en la demanda se deberá incluir el canal digital donde se deben notificar las partes.
- La dirección para notificación física de la demandada también se considera insuficiente pues solo se limita a manifestar que es en la Vereda Urubamba del municipio de Timbío.
- Dentro del poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo establece el Art. 5 de la ley 2213 del 2022.
- De igual forma; se deberá aclarar el hecho No 6 de la demanda, para que se especifique de manera concreta y puntual los pagos realizados por la parte demandada respecto del capital e intereses de mora, toda vez que de estos se escribe entre paréntesis (Parte), lo cual no da claridad acerca

de los pagos frente a la obligación demandada y en consecuencia, deberán aclararse las pretensiones de manera congruente con la aclaración del hecho sexto.

- El otro si suscrito entre las partes debe ser autenticado tal como se encuentra la Escritura Publica 660 del 07 de diciembre del 2018, mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el bien inmueble objeto de litigio, para efectos de corroborar que efectivamente dicho documento haya sido suscrito por las partes acreedor y deudor que actúan dentro del presente proceso.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

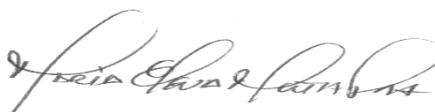
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por **MARINA HOYOS GAVIRIA** en contra de **VICTAMAR MOSQUERA HERNANDEZ**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de estaprovidencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería al abogado **JESÚS ELBER DÍAZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.192.756 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 208312 del C.S. de la Judicatura, hasta que aporte Poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado
No. 032 del 4 de mayo de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION:	198074089002-2023-00031-00
DEMANDANTE:	MARINA HOYOS GAVIRIA
DEMANDADO:	VICTAMAR MOSQUERA HERNANDEZ